

fos, en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio a la villa de Colmenar de Oreja (Madrid), por el desarrollo creciente de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Transferidos al Ministerio del Trabajo los servicios de Comercio e Industria para integrar de un modo armónico las actividades del Estado en los complejos problemas de ellos derivados y que se presentan en la vida política y social de la Nación tan estrechamente enlazados, no por eso la que fué Dirección de Comercio, Industria y Minas queda sin contenido, pues bastaría a dársela la minería y metalurgia, dando testimonio de ello la organización administrativa de tales servicios en países donde no alcanza la minería la importancia que en el nuestro y constituyen, no obstante, organismos administrativos de importancia y alcance superiores a los de una de nuestras Direcciones generales.

Si a esto se añade que al segregarse de los servicios que con la minería la integraban quedan todavía dependiendo del Ministerio de Fomento servicios de tan extraordinaria importancia cual los de Comunicaciones y Transportes marítimos, Construcciones navales y los de Aeronáutica civil, y creyendo, en lugar de disminuir, con relación a los primeros, la interven-

ción del Estado con tan feliz suceso iniciada en la ley de 14 de Junio de 1909 y en los Reales decretos de 14 y 25 de Noviembre de 1919, por lo que se refiere a los segundos, es evidente que forman todos ellos un vasto programa de ordenamientos administrativos para formar la materia y la competencia de este organismo, cuya denominación de Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales arranca de su propia realidad.

Se proponen en el presente Decreto las normas a las cuales ha de ajustarse su organización, y, al igual que se hizo al reorganizarse las Direcciones de Obras públicas y de Agricultura, las Subdirecciones serán en el nuevo Centro colaboradores eficaces de las iniciativas del Ministro y del Director general.

Se pretende, en suma, con la organización que se proyecta transformar los servicios a fin de que respondan a las necesidades reales y desenvolverlos y ampliarlos en armonía con la importancia de las funciones a ellos encomendadas, cosa que sin duda no pudo hacerse hasta el presente por su excesiva acumulación. Ha de procurarse también, al mismo tiempo, que la organización dada a los servicios sea tal, que determine una actuación constante y eficaz sobre los importantes sectores de la economía nacional, cuyo impulso les está confiado.

Para ello ha de cuidarse, ante todo, de la especialización de los servicios, y por eso se propone a V. M. la agrupación de los encomendados a la Dirección general en una Sección de Asuntos generales y dos Subdirecciones, dentro de cada una de las cuales se ha procurado separar las funciones meramente burocráticas de aquellas otras que necesiten una mayor independencia, si ha de compenetrarse su labor con la vida del mundo industrial y comercial.

La importancia de la minería en España es bien conocida de V. M. para que sea preciso hacer resaltar la que para el país representa que por todos los medios se fomente el desarrollo de ella.

Base primordial ha de ser la formación de un catálogo de la riqueza minera española que permita utilizarla, una vez conocida, en la balanza comercial. Se conocerá así, al propio tiempo, cuáles son aquellas sustancias minerales cuya investigación se hace más precisa, por ser menos importantes sus criaderos, o mayor su demanda en los mercados.

Indudable es también que cuanto contribuya a desarrollar la explotación

de nuestras cuencas hulleras, al alumbramiento de aguas subterráneas que permita cultivar las tierras hoy casi improductivas y, en general, todo lo que determine el progreso de la enseñanza minera y minería nacionales, representa un acrecimiento considerable de la riqueza pública.

Se encomienda por ello a la Subdirección de Minas y Metalurgia, además de los servicios actuales, otros que cuidarán especialmente de fomentar las investigaciones mineras, precisar los auxilios a la minería, estudiar la creación de Centros de ensayos industriales minero-metalúrgicos, catalogar la riqueza minera del país y formar un plan de transportes mineros, pues bien sabido es que gran parte de la riqueza de nuestro subsuelo no es explotable, no sólo por la falta de vías generales de comunicación, sino por la carencia de otras secundarias y exclusivamente mineras que respondan en su trazado a la Carto-geológico-minera del país.

La Subdirección de Comunicaciones marítimas y aéreas tendrá a su cargo, además de la liquidación de las primas a la navegación y a la construcción naval, con arreglo a las leyes vigentes; la estadística de los transportes por mar y de los fletes; la propulsión de la Marina mercante nacional para el establecimiento de nuevas líneas de vapores; la determinación de aquellos estímulos que impulsen las construcciones navales, mediante un cabal conocimiento de las condiciones y capacidad de nuestros astilleros, y, en general, el estudio y aplicación de los medios que permitan una perfecta utilización de la flota mercante de bandera nacional, factores todos ellos precisos para obtener un máximo de beneficios para la economía patria, merced a la riqueza creada por la agricultura, la industria y el comercio nacionales.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ MAESTRE.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de los ramos de Minas, Metalurgia, Comunicaciones y Transportes marítimos.